

### AVISO 30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulada "LAVÍN con ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.", causa Rol N° C - 18.583 - 2017, tramitado ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 04 de agosto de 2017 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por **Joaquín Lavín Infante**, 6.373.694-5, en representación de 100 consumidores y de 58 micros y pequeños empresarios, domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 3.400, comuna de Las Condes, en contra de **ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.**, rut 96.800.570-7, representada por **Andreas Gebhardt Strobel**, rut: 7.033.726-6, ambos domiciliados en Avda. Santa Rosa 76 piso 2, comuna de Santiago. En síntesis, con fecha 15 de julio de 2017, se produjeron cortes del suministro eléctrico, que afectaron a un número significativo de consumidores y de micro y pequeños empresarios, causándoles diversos daños imputables, tanto por dicho corte como por no reponerlo en forma oportuna y diligentemente, sin proveer la necesaria y debida atención e información sobre su reposición, ni otorgándose un suministro alternativo en el intertanto por la demandada. Ello les generó - entre otros daños - que se vieran afectados enseres y electrodomésticos de los clientes por problemas de voltaje, particularmente al efectuarse una deficiente reposición del suministro eléctrico, pérdidas de alimentos y fármacos, como el tener que realizar gastos tendientes a suplir los efectos de la falta de electricidad. Para el caso de los micro y pequeños empresarios, los hechos descritos significaron la pérdida de insumos y mercaderías que requerían de refrigeración para su mantención, como las pérdidas en ventas sufridas por la imposibilidad de atender de locales, kioscos, almacenes y



restaurantes. Lo expuesto, es sin perjuicio de solicitar para los afectados las indemnizaciones de otros perjuicios que correspondan, por verse vulnerados en sus derechos amparados por la Ley N° 19.496. En este contexto, se solicitó, en lo sustantivo al tribunal declarar respecto de las acciones deducidas por los consumidores: 1.- Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, toda vez que se han vulnerado los artículos 3 letra b), c), d) y e), 12, 23 y 25 de la Ley 19.496; 2.- Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC, por cada una de las infracciones, y por todos y cada uno de los consumidores afectados, 3.- Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a todos los Consumidores con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda; 4.- Ordene al proveedor a descontar de las cuentas de los consumidores, el precio del servicio no prestado en la proporción que corresponda, con los reajustes que procedan; 5.- Determine los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas, calculando, determinando y decretando las indemnizaciones o reparaciones que procedan en razón de los perjuicios ocasionados; 6.- Condene en costas; 7.- Aplique toda otra sanción que de acuerdo al mérito de los hechos descritos y acreditados en autos sea estimada como procedente en Derecho.

En cuanto a las acciones de los micro y pequeños empresarios: 1.- Declare la responsabilidad infraccional de la demandada; 2.- Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC, por cada una de las infracciones, por todos y cada uno de los micro y pequeños empresarios afectados; 3.- Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a los micro y pequeños empresarios con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda; 5.- ordene al proveedor a descontar de las cuentas de los micro y pequeños empresarios afectados, el precio del servicio no prestado en la proporción que



corresponda, con los reajustes respectivos; 6.- Determine los grupos y subgrupos de mipes que se encuentran afectados por las infracciones demandadas, calculando, determinando y decretando las indemnizaciones o reparaciones que procedan en razón de los perjuicios ocasionados; 7.- Condene en costas; 8.- Aplique toda otra sanción que de acuerdo al mérito de los hechos descritos y acreditados en autos sea estimada como procedente en Derecho. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

